

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias adelanta notablemente en su satisfactorio estado.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la Latina de esta Corte, de los cuales resulta:

Que convocados los accionistas de la Sociedad minera *La Esperanza*, con arreglo á sus estatutos, para celebrar junta general, tuvo lugar ésta en la ciudad de Santander en 28 de Junio de 1868, y entre otros particulares acordó dicha junta trasladar el domicilio de la Sociedad á esta Corte, variar los estatutos y nombrar para los cargos de Presidente, Tesorero, Contador y Secretario de dicha Sociedad á D. José Luis Retortillo, D. Hermenegildo Díaz de Ceballos, D. José Larraz y D. Manuel Vicario Sierra, y que la Administracion y Gerencia fueran desempeñadas por D. Antonio Martínez Díaz, hasta que por recae la aprobacion administrativa del reglamento entrasen en el ejercicio de sus funciones los anteriormente indicados, que componian la Junta directiva que se acababa de nombrar:

Que instruido expediente en el Gobierno de provincia de Santander acerca de la persona que habia de desempeñar la Gerencia de la Compañía, se elevó al Ministerio de Fomento, por cuyo centro se dictó en 1.º de Agosto de 1869 una orden á consulta del Consejo de Estado, en la que, entre otras cosas, se dispuso que se encargara interinamente de la Gerencia de la Sociedad á D. Manuel Perez del Molino: que por el Gobernador se convocara dentro de 60 días una junta general, presidida por el mismo ó un delegado de su autoridad, á la que únicamente deberian ser citados como accionistas los que en dicha orden se expresan, entre los cuales no aparecen los elegidos para formar la Junta directiva nombrada en la general que se celebró en 28 de Junio de 1868; y que la Junta acordara el nombramiento de una persona que se encargase de las pertenencias de la Sociedad hasta que procedieran á la reconstitucion de la misma ó su liquidacion:

Que impugnada esta orden ante el Tribunal Supremo por sentencia de 17 de Noviembre de 1871, se declaró improcedente la via contencioso-administrativa:

Que á instancia de D. Antonio Martínez, accionista de la referida Sociedad *La Esperanza*, recayó una Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 26 de Enero de 1871, por la cual se declaró que no podia considerarse la citada Sociedad como especial minera, y que por lo tanto debia regirse por las prescripciones del derecho comun en todas las cuestiones que se relacionen con los pactos y contratos que los accionistas hayan estipulado entre sí ó con terceras personas en virtud de la escritura social:

Que fundados en esta Real orden y el acta de la junta general de 28 de Junio de 1868, D. José Luis Retortillo, D. Manuel Vicario Sierra y D. José Larraz, acudieron al Juzgado de primera instancia de la Latina de Madrid, solicitando que se les diera la posesion de los cargos de Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad *Esperanza*, como así en efecto se acordó, levantándose la correspondiente acta de posesion en 24 de Abril de 1871:

Que presentada oposicion por D. Manuel Perez del Molino, como Gerente de la indicada Sociedad, á las expresa-

das diligencias seguidas en acto de jurisdiccion voluntaria, se consideró por el Juzgado que el asunto se habia convertido en contencioso, y mandó sobreseer en las diligencias practicadas para que los interesados dedujeran sus pretensiones en el juicio correspondiente:

Que apelado este auto por la parte de Perez del Molino, fué confirmado por la Audiencia; é interpuesto recurso de casacion, se declaró no haber lugar á él por el Tribunal Supremo:

Que devueltos los autos al Juzgado, se reclamó por Don José Luis Retortillo y consortes que se les entregasen las dependencias, papeles y pertenencias de la Sociedad, para lo cual se dirigiera exhorto á los Juzgados de Santander y Potes, á lo que se opuso Perez del Molino, motivando esto otra apelacion ante la Audiencia del distrito:

Que entre tanto, y á consecuencia de expediente promovido por D. Antonio Martínez, dictó el Ministerio de Fomento otra Real orden en 12 de Agosto de 1871, mandando, entre otras cosas, mantener íntegramente lo dispuesto en la orden de 1.º de Agosto de 1869, y negando el carácter de Gerentes, y aun el de socios, á los que no hubieran sido reconocidos como tales en aquella resolucion:

Que posteriormente, en 30 de Marzo de 1872, recayó nueva Real orden, por la cual se aprobaron las actas de las juntas generales en que se nombró conservador de las pertenencias sociales á D. Antonio Vazquez, y en que se votaron los nuevos estatutos por que deberia regirse la Sociedad reconstituida, y mandando que en el más breve plazo posible se procediera á redactar la escritura social, y que mientras esto no se verificase, y hasta que con sujecion á los nuevos estatutos ó reglamentos se hubiera nombrado la persona ó personas encargadas de la Administracion de la Sociedad, debia continuar en la Gerencia D. Manuel Perez del Molino, con la intervencion del Conservador D. Antonio Vazquez:

Que por otra Real orden de 13 de Enero de 1873 se dejó sin efecto lo dispuesto en la de 30 de Marzo de 1872, y se confirmó la de 26 de Enero de 1871; y habiendo sido reclamada aquella en via contencioso-administrativa por D. Manuel Perez del Molino, fué revocada por sentencia de 1.º de Diciembre de 1874, dejando en toda su fuerza y vigor la resolucion de 30 de Marzo de 1872:

Que á instancia del mismo Perez del Molino se dictó por el Ministerio de Fomento otra Real orden en 26 de Noviembre de 1874, mandando al Gobernador de Santander que se le amparara en la posesion del cargo de Gerente Administrador de la Sociedad *Esperanza* contra la ingerencia de cualquiera Tribunal de justicia, á quien provocaria la correspondiente competencia, por ser el asunto en el estado actual del exclusivo conocimiento de la Administracion:

Que conociendo la Audiencia en apelacion de las diligencias judiciales, el Gobernador provocó la competencia al Juzgado, que se declaró mal suscitada por Real decreto de 19 de Abril del presente año; por lo cual, á instancia de Perez del Molino, el Gobernador volvió á requerir nuevamente de inhibicion al Juzgado, fundándose en que por sentencia del Tribunal Supremo se dispuso quedara en toda su fuerza y vigor la Real orden de 30 de Marzo de 1872, declarando improcedente la de 13 de Enero de 1873, por la cual se resolvió que la Sociedad referida no debia considerarse como especial minera: que teniendo la referida Sociedad el carácter de especial minera, está subordinada á las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859, y bajo la inspeccion de los Gobernadores de provincia en cuanto á su régimen administrativo, siendo la cuestion que se ventila de este género, puesto que se trata de la direccion y gerencia de dicha Sociedad; y por último, en que en la orden del Ministerio de Fomento de 16 de Noviembre de 1874 se mandó á aquel Gobierno de provincia que

amparase á Perez del Molino en la Gerencia de la Sociedad, impidiendo que ninguna otra Autoridad le perturbe ó prive de dicho cargo; y cita el expresado Gobernador el artículo 22 de la ley de 6 de Julio de 1859:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia dando vista al Ministerio fiscal y á la parte de D. José Luis Retortillo, y negándola á la de D. Manuel Perez del Molino, no obstante haber este reclamado que se le oyera en dicho incidente, toda vez que venia siendo parte en los autos:

Que el Juez dictó auto declarando no haber lugar á la inhibicion propuesta por la Autoridad gubernativa, fundándose: en que el Juzgado no conocia ya del acto de jurisdiccion voluntaria sobre posesion de los cargos de Presidente y demás de la Junta directiva de la Sociedad *Esperanza*, puesto que este acto quedó terminado de una manera definitiva; pero que aun cuando así no fuera, habria de tomarse en cuenta que los actos de jurisdiccion voluntaria competen al fuero ordinario, con exclusion de todo otro; en que la cuestion suscitada entre D. José Luis Retortillo y Perez del Molino es de carácter privado, pues nace del contrato civil de Sociedad, lo cual compete á la jurisdiccion ordinaria segun la ley fundamental del Estado; en que limitado hoy el Juzgado al cumplimiento de las ejecutorias dictadas por la Audiencia y Tribunal Supremo, es indudable que le corresponde el conocimiento de este asunto y no á la Administracion, si es que los fallos de los Tribunales no han de ser ineficaces por actos administrativos posteriores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determina que en seguida avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando:

1.º Que segun el texto legal anteriormente citado, el Juez de primera instancia al sustanciar el incidente de competencia debió comunicar los autos por término de tres días á la parte de D. Manuel Perez del Molino en los propios términos que lo verificó respecto á la parte de D. José Luis Retortillo y consortes y el Ministerio fiscal, toda vez que el referido Perez del Molino se habia ya personado en autos oponiéndose á las pretensiones deducidas en el acto de jurisdiccion voluntaria:

2.º Que segun jurisprudencia constante, en armonia con el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, la falta de audiencia de cualquiera de los que se han mostrado parte en el negocio, constituye un vicio sustancial del procedimiento, que impide la resolucion del conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO,

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Manuel de Grevio.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Medina-Sidonia, de los cuales resulta:

Que dos vecinos de Alcalá de los Gazales acudieron al Juzgado municipal de dicho pueblo manifestando que en dos propiedades de su pertenencia, sitas en el término de la Cañada de Maina, se habian introducido varios carbo-

neros, los cuales expresaron que por mandato de su amo, postor de las leñas de los montes de Alcalá, entraban en aquellas con objeto de utilizar los productos leñosos de sus árboles; y que á pesar de la oposicion que se les hizo, procedieron á descortezar 180 alcornoques en una propiedad y 26 en otra; hecho que ponian en conocimiento del Juzgado para que procediera en justicia á lo que hubiera lugar:

Que instruidas las primeras diligencias de la causa y suscitada competencia por el Gobernador de la provincia, se declaró mal suscitada por Real decreto de 14 de Abril último; y habiéndose provocado de nuevo, por estimar el Gobernador que el Juez municipal de Alcalá de los Gazules no pudo acordar como medida preventiva la suspension de la corta de leñas, pues con ella venia á anularse un contrato existente entre el rematante de aquellas y la Administracion, cuyo contrato estaba aprobado por la Diputacion provincial, y en que del reconocimiento practicado resulta que las denuncias no tienen fundamento alguno, y que es legal toda la corta practicada; y citaba el Gobernador en apoyo de su jurisdiccion los artículos 103, 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que el Juzgado dictó auto declarándose competente, por considerar que corresponde á los Tribunales de justicia la persecucion y el castigo de todo hecho que, como el presente, constituye un delito definido y penado en el Código, sin que sea obstáculo para ello el que su autor tenga ó no el carácter de rematante de las leñas de un monte público:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta se haya reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa:

Visto el art. 530 del Código penal en su núm. 1.º, que dice: «Son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse y sin violencia ó intimidacion en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas ajenas contra la voluntad de su dueño.»

Considerando:

1.º Que la competencia de la Administracion en el castigo de los delitos de sustraccion de leñas se halla limitada á los montes públicos, pero de ninguna manera puede extenderse á los daños causados en una propiedad particular:

2.º Que en el presente caso tampoco hay cuestion previa que resolver, puesto que el Gobernador funda su competencia en un reconocimiento practicado para examinar si estaban ó no comprendidos dentro de los montes públicos á que se refiere el contrato los árboles de que se utilizaron los contratistas, y que motivaron la denuncia, sin que se invoque por el expresado Gobernador la necesidad de hacer deslinde alguno administrativo:

3.º Que no concurre ninguno de los dos requisitos prevenidos en el núm. 1.º, art. 34 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, anteriormente citado, para que el Gobernador pudiera suscitar el presente conflicto, tratándose de un juicio criminal; siendo por tanto incuestionable que á los Tribunales de justicia corresponde conocer de la persecucion y castigo de todos los delitos definidos en el Código penal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Manuel de Grovio.

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Hoyuelos, en vista de que algunos vecinos de Vizcamos habian cortado un chopo de las riberas del rio comunero entre ambos pueblos, acordó que se depositara dicho chopo en la Casa Consistorial, dando parte al guarda del Estado de dicha corta, para la cual no tenian derecho los vecinos del pueblo de Vizcamos:

Que los autores de la corta del chopo interpusieron ante el Juzgado de Salas de los Infantes un interdicto de recobrar la posesion de dicho árbol, y sustanciado aquel sin audiencia de los despojantes, se dictó auto restitutorio:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Hoyuelos, requirió de inhibicion al Juzgado, reclamando el conocimiento del asunto por conside-

rar que competia al referido Ayuntamiento la conservacion y defensa de los bienes del Municipio, entre los cuales se encontraban los árboles, para cuya corta sólo el mismo tenia derecho, y que contra su acuerdo no procedia la via del interdicto; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 67 y 84 de la ley Municipal:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdiccion fundándose en que el requerimiento del Gobernador se referia á un interdicto de adquirir que no existia en aquel Juzgado, y que aun cuando la competencia se entendiese suscitada respecto al interdicto de recobrar interpuesto por dos vecinos de Vizcamos, habia ya recaido en el mismo sentencia firme, y está prohibido suscitar competencia en un asunto terminado por ejecutoria; alegando, por último, que la Autoridad administrativa no citaba expresamente el fundamento legal en que se apoyase para reclamar el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, y reconociendo que el asunto que dió motivo al requerimiento es el interdicto de recobrar interpuesto por dos vecinos de Vizcamos, insistió en la competencia entablada, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, que en su número 3.º declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la misma ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Hoyuelos, al acordar el depósito de un chopo cortado dentro del terreno comunero perteneciente al mismo, adoptó una resolucion para la cual está facultado con arreglo al art. 67 de la ley Municipal:

2.º Que el indicado acuerdo no puede ser impugnado por la via del interdicto, puesto que aquel recayó en asunto de la competencia de la Corporacion municipal:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,

Manuel de Grovio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de las quejas elevadas á este Ministerio con motivo de las dilaciones que producen en la sustanciacion de los juicios las frecuentes ausencias de los funcionarios que prestan sus servicios en los Tribunales y Juzgados, y deseando remover cuantos obstáculos se opongan á la recta y pronta administracion de justicia, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las licencias y prórogas de término posesorio concedidas á los funcionarios del órden judicial y del Ministerio fiscal y á los Auxiliares de los Tribunales y Juzgados, se entenderán fenecidas el dia 15 del mes actual, para cuya fecha deberán volver á encargarse de sus destinos los que las hubieren obtenido.

Art. 2.º Las Autoridades á quienes la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial faculta para conceder licencias, cuidarán de no hacer uso de esta atribucion sino por motivos graves y plenamente justificados.

Art. 3.º Cuidarán asimismo las expresadas Autoridades de la puntual observancia de las disposiciones que ordenan se dé cuenta á este Ministerio de las licencias que se concedan y del tiempo por que se haga uso de ellas, á fin de que constando en los expedientes personales pueda tenerse en cuenta al proveer las vacantes correspondientes al turno de ascenso la mayor ó menor asiduidad con que hayan desempeñado su cargo los que tengan aptitud legal para ser promovidos.

De Real órden lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1877.

CALDERON Y COLLANTES.

Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Núm. 64.

MAR ADRIÁTICO.

Costa de Istria.

VALIZA DE GRECI. Segun anuncio de la Cámara de Comercio de Trieste, sobre el bajo de Greci, en 2 metros

de agua y á la entrada del puerto de Umago, se ha levantado un tronco de cono, de piedra, que sostiene unos piquetes.

Tanto al entrar como al salir debe pasarse entre esta valiza y la punta del muelle en que está el faro.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I, y 3 y 135 de la III.

MAR BALTICO.

Costa de Dinamarca.

BAJO EN EL DROEDEN. Segun anuncio del Gobierno dinamarqués, se ha hecho volar la piedra con 5,8 metros de agua encima que habia á 4.067 metros al E. 2º N. del banco Sondre Rose, y en su lugar ha quedado una profundidad de 7,2 metros, por lo cual se ha quitado la boya con bandera verde, que la señalaba.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 12º 30' NO. en 1877.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I, y 592 de la II.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Singapoore.

BAJO AJAX. Segun el Capitan de puerto de Singapoore, el buque de S. M. B. *Ajax*, que cala 7 metros de agua, al estar una milla al S. 60º E. de la valiza del bajo Sultan, tocó en un agudo cabezo de coral, punto culminante de un bajo, en cuya extremidad SO. cogió de 5,8 á 7 metros de agua, precisamente en el sitio en que la carta inglesa núm. 2 403 marca 10 brazas (18,3 metros). Dicho bajo, cuya extension de NE. á SO. es de medio cable, se ha señalado fondeando en su medianía una gran boya roja y cónica, desde la cual se marcan: la valiza del Sultan al N. 60º O.; el faro de Raffles al S. 48º E.; y Tan-yong Bolus al O. 13º N.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º NE. en 1877.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I, y 148 de la V.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Islas del Japon.

NUOVO FARO DE NOSHIAF-SAKI. Segun anuncio del Gobierno japonés, en una torre blanca octagonal, de madera, y de 10,7 metros de alto, situada en 43º 23' latitud N. y 152º 0' 33" longitud E. en Noshiaf-saki, costa oriental de la isla de Yeso, se enciende á 22,6 metros de elevacion, sobre el nivel del mar, una luz fija blanca, que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas desde cualquier punto del sector de 282º comprendido entre el N. 27º 30' E. y el S. 74º 30' E.

Dicho faro, que sustituye á la antigua luz y á la valiza rematada en jaula roja, se enciende desde 1.º de Abril hasta 15 de Diciembre.

VALIZA Y BOYA DE KAMAISHI. De dos arrecifes que hay casi en medio del puerto de Kamaishi, costa oriental de Nifon, distantes entre sí 60 metros y próximamente N. S. uno de otro, el septentrional, que tiene 0,6 metros de agua encima á bajamar, se ha señalado con una barra de hierro y de 5,8 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, la cual sobresale de un zócalo de piedra y remata en una jaula roja redonda; y el meridional, que á bajamar tiene 4,8 metros de agua encima, se ha marcado fondeando sobre su cantil septentrional y en 20 metros de agua, una boya negra coronada á 2,6 metros de elevacion por una jaula negra.

Al entrar ó al salir se debe pasar por el N. ó por el S. de esta valiza y de esta boya, pero nunca por entre ambas, porque no hay paso.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I, y 598 y 617 de la VI.

MAR AMARILLO.

Estrecho de Corea.

BAJO TENESSEE. Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Washington, el buque americano *Tennessee* ha descubierto un bajo con 5,5 metros de agua encima á 6,25 millas al S. 50º O. del peñasco Hodge y en 33º 7' 40" latitud N. y 134º 55' 54" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º NO. en 1877.

Cartas números 466 y 604 de la seccion I; 517 de la V, y 617 de la VI.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa occidental Patagónica.

ARRECIPE SUNSHINE. Segun el Comandante de la corbeta chilena *Magallanes*, de la punta Sunshine, bahía de Otway, sale á una milla para fuera un arrecife no señalado en las cartas. Esta noticia le fué dada á dicho comandante por M. Hasse, encargado de reconocer las minas de carbon Skyring Water.

ARRECIPE ARTIGAS. El arrecife Artigas, que es de piedra, no vela nunca; está marcado por algun cachiyuyo ó sargazo, que apenas se distingue por sumergirlo la corriente; ofrece mucho peligro porque llega casi á medio canal, partiendo de la punta septentrional de la cala Donkin, canal Fitz Roy; y requiere que se prolongue la costa occidental del canal si no se quiere tropezar en él.

Cartas números 139 A y 605 de la seccion I, y 257 de la VII.

Madrid 23 de Agosto de 1877.—FRANCISCO CHACON.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de CÁDIZ.

Latitud..... 36° 34' 7" N.
Longitud..... Ob 0m 21.5 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H.M. (Hours:Minutes) notation.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Cádiz el año 1878.

ENERO. Dia 3. Luna nueva á la una y 18 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 22 minutos de la noche en Aries. Dia 18. Luna llena á las 11 y 46 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 24 minutos de la tarde en Escorpio. FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 7 y 52 minutos de la mañana en Acuario. Dia 10. Cuarto creciente á las 12 y 52 minutos del día en Tauro. Dia 17. Luna llena á las 10 y 51 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante á las 2 y 47 minutos de la mañana en Sagitario. MARZO. Dia 4. Luna nueva á las 2 y 52 minutos de la madrugada en Piscis. Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 36 minutos de la mañana en Géminis. Dia 18. Luna llena á las 8 y 42 minutos de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 24 minutos de la tarde en Capricornio. ABRIL. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 49 minutos de la noche en Aries. Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 30 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 17. Luna llena á las 5 y 32 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 8 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 25 minutos del día en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 7 minutos de la noche en Leo. Dia 16. Luna llena á las 2 y 6 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 47 minutos de la madrugada en Piscis. JUNIO. Dia 4. Luna nueva á la una y 23 minutos de la madrugada en Géminis. Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 29 minutos de la mañana en Virgo. Dia 14. Luna llena á las 11 y 26 minutos de la noche en Sagitario. Dia 22. Cuarto menguante á las 6 y 50 minutos de la tarde en Aries. Dia 30. Luna nueva á las 12 y 6 minutos del día en Cáncer. JULIO. Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 55 minutos de la mañana en Libra. Dia 14. Luna llena á las 10 y 30 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 11 y 51 minutos de la mañana en Aries. Dia 29. Luna nueva á las 9 y 45 minutos de la noche en Leo. AGOSTO. Dia 5. Cuarto creciente á las 12 y 54 minutos del día en Escorpio. Dia 12. Luna llena á las 11 y 51 minutos de la noche en Acuario. Dia 21. Cuarto menguante á las 3 y 42 minutos de la mañana en Tauro. Dia 28. Luna nueva á las 5 y 34 minutos de la mañana en Virgo. SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 8 de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna llena á las 3 y 24 minutos de la tarde en Piscis. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 5 minutos de la tarde en Géminis. Dia 26. Luna nueva á la una y 45 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 36 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 11. Luna llena á las 8 y 29 minutos de la mañana en Aries. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 44 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 25. Luna nueva á las 10 y 33 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 25 minutos de la noche en Acuario. Dia 10. Luna llena á las 2 y 9 minutos de la madrugada en Tauro. Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 33 minutos de la tarde en Leo. Dia 24. Luna nueva á las 8 y 45 minutos de la mañana en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 42 minutos de la tarde en Piscis. Dia 9. Luna llena á las 7 y 25 minutos de la noche en Géminis. Dia 17. Cuarto menguante á las 2 y 38 minutos de la madrugada en Virgo. Dia 23. Luna nueva á las 8 y 39 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á la una y 32 minutos de la tarde en Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cautivula. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el dia 20 de Marzo á las 5 y 18 minutos de la tarde. El Estio entra el dia 21 de Junio á la una y 39 minutos de la tarde. El Otoño entra el dia 23 de Setiembre á las 4 y un minuto de la mañana. El Invierno entra el dia 21 de Diciembre á las 10 y 16 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 4. Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S. El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 96° 47' al O. de San Fernando, y latitud 73° 8' S. El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3' S. El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 52 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 153° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' S. El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 113° 45' al E. de San Fernando, y latitud 12° 29' S. Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17. Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz. Principio del eclipse á las 9 y 18 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 10 y 46 minutos de id. Fin del eclipse á las 12 y 13 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behering, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Indico, en el Estrecho de Behering, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

JULIO 29. Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz. El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 21' N. El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 44' N. El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 60° 26' N. El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 33' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N. El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 53' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N. Este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico.

AGOSTO 12-13. Eclipse parcial de Luna, visible en Cádiz. Principio del eclipse á las 10 y 47 minutos de la noche del 12. Medio del eclipse á las 11 y 43 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 9 mto. de la madrugada del 13. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte de Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'591, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

TABLAS DE VALORES PARA EL AÑO DE 1876, FORMADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, A PROPUESTA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARANCELES Y VALORACIONES, CREADA POR REAL DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1876.

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
			1875. Ptas. Cs.	1876. Ptas. Cs.
CLASE PRIMERA.				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.— <i>Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>				
1	Mármoles, jaspes y alabastros, en toseo ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kils.	7 ⁵⁰	7 ⁵⁰
2	— dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.	18 ⁷⁵	18 ⁷⁵
3	— dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios y de cualquier clase, con adornos, follajes ó cinceladuras, no expresados en otras partidas de este Arancel.....	Idem.	40	40
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.	3	3
SEGUNDO GRUPO.— <i>Carbon.</i>				
5	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 4.000 kils..	35	32
TERCER GRUPO.— <i>Esquistos, betunes y sus derivados.</i>				
6	Alquitranés, breas, asfaltos, esquistos, y petróleos brutos.....	400 kils.	48	48
7	Petróleos y los demás aceites minerales rectificadas y la beneína.....	Idem.	50	50
CUARTO GRUPO.— <i>Minerales.</i>				
8	Minerales.....	Tonelada de 4.000 kils..	20	20
QUINTO GRUPO.— <i>Cristal y vidrio.</i>				
9	Vidrio hueco, comun ó ordinario.....	400 kils.	30	30
10	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.	160	160
11	Vidrio y cristal plano.....	Idem.	87 ⁵⁰	87 ⁵⁰
12	Vidrios y cristales azogados, y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem.	320	320
SEXTO GRUPO.— <i>Barro obrado, loza y porcelana.</i>				
13	Barro en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Idem.	15	15
14	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem.	220	185
15	Porcelana.....	Idem.	350	325
CLASE SEGUNDA.				
Metales y todas las manufacturas en que éntre un metal como principal elemento.				
PRIMER GRUPO.— <i>Oro, plata y platino.</i>				
16	Oro en alhajas ó joyería, aunque tenga perlas ó piedras.....	Hectógramo.	500	500
17	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.	70	70
18	Oro, plata ó platino labrados en otros objetos.....	Idem.	8	8
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hierros y aceros.</i>				
19	Hierro colado en lingotes y el viejo.....	400 kils.	9 ²⁵	9 ²⁵
20	— dicho en tubos de todas clases.....	Idem.	17 ²⁵	16 ⁵⁰
21	— idem en manufacturas ordinarias.....	Idem.	27	25
22	— idem en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales.....	Idem.	58	55
23	— y acero en barras-carriles.....	Idem.	23	25
24	— dichos, en chapas desde seis milímetros inclusive de grueso, y los redoblonés.....	Idem.	27 ⁵⁰	27
25	— dichos, en barras de cualquiera figura; en chapas hasta seis milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes, y los flejes.....	Idem.	37	35
26	— en alambre.....	Idem.	47	45
27	— en clavos y tornillos, aunque tengan cabeza de latón.....	Idem.	65	60
28	— en tubos.....	Idem.	45	40
29	— en manufacturas ordinarias, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintadas ó barnizadas, y en tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.	82	80
30	— en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana y con adornos de otros metales, y las de acero no expresadas en este Arancel.....	Idem.	88	85
31	— y acero en piezas inutilizadas, incluidas las barras-carriles.....	Idem.	48	45
32	Hoja de lata.....	Idem.	80	80
33	— dicha labrada.....	Idem.	220	207 ⁵⁰
34	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos análogos de hierro ó acero.....	Kilógramo.	22	20
35	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de idem.....	Idem.	8	7 ⁵⁰
36	Tijeras para costura.....	Idem.	16	15
37	Armas blancas y las hojas para las mismas.....	Idem.	43	43 ⁷⁵
38	— de fuego, y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.	30	25
TERCER GRUPO.— <i>Cobre y sus aleaciones.</i>				
39	Cobre de primera fundición, y el viejo.....	100 kils.	120	120
40	— y latón en barras y lingotes, y el latón viejo.....	Idem.	195	190
41	— y latón en planchas y clavos, y el alambre de cobre.....	Idem.	275	260

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
			1875. Ptas. Cs.	1876. Ptas. Cs.
42	Cobre y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascós de braseros, etc., y fondos de calderas.....	100 kils.	275	260
43	Alambre de latón.....	Idem.	275	260
44	Bronce sin labrar.....	Idem.	195	190
45	Dichos metales labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que éntre el cobre en piezas de quincealla.....	Idem.	320	400
46	Los mismos en objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados.....	Idem.	"	1.000
CUARTO GRUPO.—<i>Los demás metales.</i>				
47	Estaño en lingotes.....	Idem.	275	250
48	Zinc en barras, pasta ó tortas.....	Idem.	50	50
49	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.	75	75
50	— en objetos manufacturados.....	Idem.	130	130
51	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem.	80	80
52	Dichos obrados.....	Idem.	140	140
53	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados, niquelados ó barnizados.....	Idem.	"	300
CLASE TERCERA.				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.— <i>Drogas simples.</i>				
54	Aceite de algodón, coco, palma, granos y semillas.....	Idem.	80	80
55	— de linaza y los secantes.....	Idem.	80	80
56	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.	23	23
57	Granza ó rubia.....	Idem.	100	100
58	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.....	Idem.	32	32
59	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.	125	125
60	Productos del reino animal empleados en la Medicina.....	Idem.	35	35
SEGUNDO GRUPO.— <i>Colores, tintes y barnices.</i>				
61	Ceres y tierras naturales para pintar.....	Idem.	40	40
62	Añil y cochinitilla.....	Idem.	800	800
63	Extractos tintóreos.....	Idem.	130	130
64	Grancina y la mezcla de esta materia y la rubia.....	Kilógramo.	3	3
65	Barnices.....	400 kils.	200	200
66	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.	120	120
67	— preparados y las tintas.....	Idem.	160	160
68	— derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilógramo.	48	45
TERCER GRUPO.— <i>Productos químicos y farmacéuticos.</i>				
69	Acido muriático.....	400 kils.	12	12
70	— nítrico.....	Idem.	65	65
71	— sulfúrico.....	Idem.	19	19
72	Alcaloides y sus sales.....	Kilógramo.	"	130
73	Alumbre.....	400 kils.	22	20
74	Azufre.....	Idem.	48	45
75	Barrillas naturales y artificiales.....	Idem.	10	10
76	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem.	38	38
77	Cloruro de cal.....	Idem.	25	26
78	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.	10	10
79	— de sodio (sal comun).....	Idem.	1 ⁵⁰	2
80	Colas y albúmina.....	Idem.	120	120
81	Fósforo.....	Kilógramo.	7	7
82	Nitrato de potasa (salitre).....	400 kils.	60	60
83	— de sosa.....	Idem.	30	30
84	Oxidos de plomo.....	Idem.	50	50
85	Sulfato y pirrolignito de hierro.....	Idem.	10	10
86	Pildoras, cápsulas, grajeas y análogos.....	Kilógramo.	"	10
87	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.	"	5
88	— químicos no expresados, y el aceite clorhidrato de anilina.....	Idem.	1	1
CUARTO GRUPO.— <i>Varios.</i>				
89	Almidón.....	400 kils.	50	50
90	Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.....	Idem.	40	40
91	Jabones.....	Idem.	70	70
92	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.....	Idem.	165	165
93	— dichas labradas.....	Idem.	195	195
94	Perfumería y esencias.....	Kilógramo.	8	8
95	Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.	1	1
CLASE CUARTA.				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.— <i>Algodón en rama.</i>				
96	Algodón en rama.....	400 kils.	235	200
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>				
97	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilógramo.	3 ²⁵	3
98	— dicho id., desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.	4 ⁷⁵	4 ⁵⁰
99	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.	7 ⁵⁰	7 ⁵⁰
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>				
100	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive, contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros.....	Idem.	7	6
101	— dichos id., desde 25 hilos en adelante.....	Idem.	8	7 ⁵⁰
102	— estampados, y los cruzados y labrados al telar hasta 25 hilos inclusive en la trama y en la urdimbre.....	Idem.	10	9
103	— dichos id. id., desde 26 hilos en adelante.....	Idem.	11	10 ⁵⁰
104	— diáfanos, como muselinas, batistas, linoes, organdíes y gasas de cualquier clase.....	Idem.	10	10
105	Acolchados y piques.....	Idem.	11	9
106	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.	11	11
107	Tules.....	Idem.	16 ⁷⁵	16 ⁷⁵
108	Crochet en cualquier forma, incluso las puntillas.....	Idem.	40	40

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de		Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	VALORES dados para el año de	
			1875. Ptas. Cs.	1876. Ptas. Cs.				1875. Ptas. Cs.	1876. Ptas. Cs.
109	Puntillas de cualquier clase, excepto las de crochet.....	Kilógramo.	25	25					
140	Tejidos de punto en pieza, en camisetas y pantalones.....	Idem.	750	750					
141	— dichos en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.	12	10					
CLASE QUINTA.									
Cáñamo, lino, pita, yute y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>									
142	Abacá, pita y yute.....	400 kils.	52	52					
143	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	Idem.	99	99					
144	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.	435	435					
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
145	Hilazo de abacá, pita y yute.....	Idem.	78	78					
146	— de cáñamo ó de lino.....	Idem.	457	457					
147	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem.	630	612 ⁵⁰					
148	Jarcia y cordelería.....	Idem.	104	104					
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
149	Tejidos llanos hasta 10 hilos inclusive.....	Kilógramo.	4	4					
150	— dichos de 11 á 24 inclusive.....	Idem.	10	10					
151	— dichos de 25 en adelante.....	Idem.	21	21					
152	— cruzados y labrados.....	Idem.	10	10					
153	Encajes.....	Idem.	250	250					
154	Tejidos de punto.....	Idem.	25	25					
155	Alfombras.....	Idem.	1 ²⁵	1 ²⁵					
CLASE SEXTA.									
Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>En rama.</i>									
126	Cerdas, crines y pelos.....	400 kils.	400	400					
127	Lana comun súa y los desperdicios de la lana cardados.....	Idem.	200	150					
128	— de las demás clases, y la larga para estambres.....	Idem.	417	250					
129	— peinada y preparada para id., y la cardada.....	Idem.	650	550					
SEGUNDO GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
130	Estambre hilado y torcido en bruto ó con aceite.....	Kilógramo.	9 ⁵⁰	8					
131	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.	14	12					
132	— teñido.....	Idem.	15 ⁵⁰	14					
TERCER GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
133	Alfombras.....	400 kils.	500	500					
134	Fieltros.....	Kilógramo.	3 ²⁵	3 ²⁵					
135	Mantas.....	Idem.	8	8					
136	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura ó con mezcla de algodón.....	Idem.	20	20					
137	Tejidos de punto de id. id.....	Idem.	16	16					
138	Los demás tejidos de lana id. id.....	Idem.	44	44					
139	Tejidos de borra ó desperdicios de lana, y los de pelo, en astracanes, felpas y otros semejantes, aunque tengan mezcla de algodón.....	Idem.	8	8					
140	— de cerda y erin.....	Idem.	20	20					
CLASE SÉTIMA.									
Seda y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>Hilados.</i>									
141	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Idem.	50	50					
142	— torcida.....	Idem.	60	30					
143	Borra de seda hilada sin torcer.....	Idem.	30	30					
144	— dicha torcida.....	Idem.	50	50					
SEGUNDO GRUPO.— <i>Tejidos.</i>									
145	Tejidos llanos ó cruzados.....	Idem.	400	400					
146	Terciopelos y felpas.....	Idem.	150	150					
147	Tejidos de filsedá, borra ó escarzo de seda; los de seda cruda, y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.	50	50					
148	Tules, encajes y puntillas de seda ó de borra de seda.....	Idem.	440	440					
149	Tejidos de punto, id. id.....	Idem.	75	75					

CLASE OCTAVA.									
Papel y sus aplicaciones.									
PRIMER GRUPO.— <i>Para imprimir y escribir.</i>									
150	Papel continuo, sin cola y de media cola, para imprimir.....	400 kils.	405	405					
151	— dicho, para escribir, litografiar y estampar.....	Idem.	150	150					
152	— recortado, el hecho á mano, el rayado y la cartulina.....	Idem.	225	225					
SEGUNDO GRUPO.— <i>Papel impreso, grabado ó fotografiado.</i>									
153	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	Idem.	210	210					
154	Libros idem en idioma extranjero.....	Idem.	200	200					
155	Estampas, mapas y diseños.....	Kilógramo.	25	25					
TERCER GRUPO.— <i>Papel para decorar habitaciones.</i>									
156	Papel estampado sobre fondo natural.....	400 kils.	110	110					
157	— sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.	200	200					
158	— con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem.	600	600					
CUARTO GRUPO.— <i>Papeles varios.</i>									
159	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y de lija.....	Idem.	50	50					
160	Los demás no tarifados.....	Idem.	350	350					
161	Carton en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de carton ó carton-piedra no concluidos.....	Idem.		32					
162	Dichos objetos concluidos, y las cajas de carton con adornos, ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilógramo.		7 ⁵⁰					
CLASE NOVENA.									
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.— <i>Maderas.</i>									
163	Duelas.....	Millar.	500	500					
164	Tablas, tablones, vigas, viguetas, palos redondos y la madera para la construccion naval.....	Metro cúbico	55	55					
165	Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.....	400 kils.	33	33					
166	— dichas aserradas en hojas.....	Idem.	56	56					
167	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.	50	50					
SEGUNDO GRUPO.— <i>Muebles y artefactos.</i>									
168	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, y los listones, molduras y barnizados ó preparados para dorar.....	Idem.	125	125					
169	Madera fina, labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados; los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda, y los listones dorados.....	Idem.	225	225					
170	— en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda.....	Idem.	550	550					
TERCER GRUPO.— <i>Varios.</i>									
171	Carbon, leña y demás combustibles vegetales.....	Tonelada de 1.000 kils.	50	50					
	Corcho.....	400 kils.	27 ⁵⁰	27 ⁵⁰					
172	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.	25	25					
173	Enea, esparto, erin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas, sin labrar.....	Idem.	18	18					
175	Las mismas materias labradas.....	Idem.	125	125					

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Setiembre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.040	216	1.256	666.749
Sucursal 4. ^a —Plaza de San Millán, núm. 41....	93	46	139	56.830
Idem 2. ^a —Calle del Pez, números 1 y 3.....	78	5	83	37.490
Idem 3. ^a —Calle de la Libertad, núm. 4.....	72	6	78	17.512
Idem 4. ^a —Calle de Atocha, núm. 96.....	66	9	75	25.680
TOTAL.....	1.319	252	1.571	804.231

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plaza de San Martín.....	124	446	570	499.314

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. José Menjibar Macz.—Don Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.
El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 1.^o de Setiembre.

- Núm. 1 Director Sucursal del Banco de España.—Málaga.
2 Dionisia Aydoná.—Laguna de Duero.
3 Francisca E. Gomez.—Alcoy.
4 José Garas.—Valencia.
5 Luis R. Vilches.—Tetuan.
6 Tomás A. Blodo.—Barcelona.
7 Tomás Oleina y Perez.—Alcoy.

Madrid 2 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.^o

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Fociños y Armada, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, y á Don

Rafael Gonzalez, Interventor de la misma, ó á quien le represente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la provincia de Camarines, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Fociños y Armada, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, y al Interventor que lo fué en la misma época, ó quien le represente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la provincia de Camarines, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —1

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Gutierrez Salazar, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, cuyo

paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de la censura de edificación de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Albay, correspondiente al cuarto trimestre de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —1

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Amurrio.

D. Luis de Lezama, ejerciente jurisdicción en primera instancia del partido de Amurrio.

Por el presente primer edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por D. Santiago Zulueta, natural y vecino de Saracho, á fin de que comparezcan á ejercitar dicho derecho; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 40 de Agosto de 1877.—Luis de Lezama.—Por su mandato, Silverio Arregui. —P

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Manuel y Roman García, vecinos de Villamedina, por suponerles autores del robo de una mula como de siete cuartas de alzada, bien adornada, pelo negro y recién esquilada; en cuya causa y en providencia de esta fecha he dispuesto que el que se crea dueño de la expresada mula comparezca en este Juzgado en término de 40 días á prestar la oportuna declaración.

Dado en Astudillo y Julio 45 de 1877.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Braulio Ordoñez.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente único edicto se cita y llama á D. Roman de Saavedra y Salas, Comandante que fué del Depósito de Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 49 de Junio de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco Maspous y Labrés.

Barcelona.—San Beltrán.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Delgado, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Alloz, provincia de Navarra, casado, de estatura alta, bien plantado, pelo rubio muy subido, color sano, cara oval, con las particulares de tener los dedos de la mano derecha cortos y magullados á consecuencia de quemaduras y una ancha cicatriz en la parte derecha del cuello, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Y se encarga asimismo por la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Casimiro Delgado y su presentación ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Belmonte de Asturias.

D. Antonio Gonzalez Rio, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte (Asturias).

A todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares de la Nación hago saber procedan á la busca y captura de Benito Pelau y Lopez, vecino del Yaedo, en esta parroquia, casado, labrador, mayor de 35 años, de estatura alta, color bueno, cara, nariz y boca regulares, ojos azules, y tiene el labio inferior bastante grueso; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo-negro, sombrero hongo negro, faja id., botas blancas y camisa de lienzo del país, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que al término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre lesiones graves á su convecino Dámaso Perez. Si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Belmonte á 6 de Agosto de 1877.—Antonio Gonzalez Rio.—Por su orden, Nicolás Tuñon Marinas.

Belmonte de Cuenca.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Soriano, rabadan de la ganadería lanar de D. Francisco Santa Cruz, y al mayordomo de este D. Juan Bolo, cuyo paradero y vecindad se ignora, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal contra Fermín Calonge sobre disparo de arma de fuego, y ofrecimiento al primero por sí quiere ser parte en ella.

Dado en Belmonte á 40 de Agosto de 1877.—J. J. de la Ballina.—El actuario, José Mesa.

Belorado.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Práxedes Valderrama y Oña, natural de esta villa de Belorado, de estado viuda, de 45 años de edad, sirvienta que ha sido en Búrgos en la casa del Excmo. Sr. Gobernador militar, de donde salió hace tres ó cuatro meses, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la de Logroño y Soria, comparezca en este Juzgado á fin de recibirla inquisitiva en la causa que contra la misma me hallo sustanciando sobre falso testimonio en causa criminal; con apercibimiento de que si no se presentase dentro de dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicha Práxedes, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Belorado á 9 de Agosto de 1877.—Francisco Camarero.—Por mandato de S. S., Francisco Manzanares.

Boltaña.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Victoriano Lascons, casado, natural del pueblo de Suelbes, vecino y residente en la villa de Naval, sin que consten más antecedentes respecto á su persona, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre fractura y lesiones á Ramon Montaner, vecino de Asgue; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Victoriano Lascons, y caso de ser habido, á su captura y traslación á las cárceles de esta cabeza de partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Boltaña á 8 de Agosto de 1877.—Miguel J. Blasco.—Por mandato de S. S., Victoriano Puicereús.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Doña Juana Mendoza de Angulo, vecina de esta ciudad, para que se presente por medio de Procurador en la causa que se sigue á su instancia contra D. Antonio Guerrero de Castañeda; apercibida que de no verificarlo no se le tendrá por parte en dicha causa.

Cádiz Agosto 8 de 1877.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nación española por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado pende sobre robo de dinero y efectos á Bonifacio Bueno, vecino de Muncobrega, perpetrado la mañana del 3 del actual en términos de Paracuellos de Gilceca y sito de las Callejuelas, de cuyo delito resultan indicios de criminalidad contra tres hombres desconocidos y armados, tengo acordado proceder á la ocupación de los objetos robados y detención de los presuntos autores, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, á los fines consiguientes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial para que en el caso de ser habidos los objetos robados, que luego se expresarán, y los presuntos autores, procedan á la ocupación de aquellos y detención de estos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 7 de Agosto de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su orden, Manuel Palomares.

Señas de los reos.

Uno, de estatura baja, de 34 años de edad, barba clara, nariz aguda, pelo castaño oscuro, color algo encarnado, y los dos

restantes de menor estatura que el anterior, todos de manos, piés y cara blanca, y visten dos de ellos pantalón, chaqueta y chaleco de verano, color blanquinoso aplomado, con vivos negros á las primeras de dichas prendas, sombrero negro á la cabeza, y el tercero pantalón de pana negra, lisa, gorra de visera negra, y los tres usaban alpargatas á lo miñón.

Objetos robados.

Una mula de siete cuartas de alzada, cerrada, pelo castaño, con lunares en las manos y dos sentaduras viejas, con jalma de estopa, manta de lo mismo, con listas de lana, también encarnada; 400 pesetas en calderilla; 420 en plata, contenidas en un bolsillo de estambre, con listas de varios colores, con las iniciales B. B. y una bolsa de piel de gato con monedas de cobre que hacían 50 pesetas.

Cambados.

D. Alejandro Guitian y Arnedo, Juez de primera instancia de la villa de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Manuel Feijó, hijo natural de Alberta, de 25 años, tres meses y días cumplidos, natural y vecino de San Juan de Meaño, Ayuntamiento de este nombre, en este partido judicial, estado soltero, con las señas personales siguientes: estatura corta, barba poca, castaña lo mismo que el pelo, color trigueño; usa zapatos y viste pantalón y chaqueta de tela, con sombrero á estilo del país, á fin de que dentro del término de 40 días se presente en esta audiencia para ser indagado y reconocido por los testigos de cargo en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones causadas á Ramona Muñoz, su vecina; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Igualmente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Manuel Feijó, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta villa y poniéndolo á mi disposición.

Dada en Cambados á 5 de Agosto de 1877.—Alejandro Guitian.—De orden de S. S., Domingo A. Saavedra.

Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Taboada y Oliva, natural de Granada, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se sigue por hurto de cerdos; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á 8 de Agosto de 1877.—Pedro Güeto.—Por mandato de S. S., José Delgado.

Castrojeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alva, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Evencio Ruiz Muñoz, natural y vecino de la villa de Castrojeriz, de 35 años de edad, casado, herrero, conocido por el apodo de Mocos, y es de estatura alta, cara larga, ojos oscuros, pelo castaño, barba clara, con una señal de viruela en la mejilla izquierda, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio y dentro del término de 20 días que se le señalan, se presente en este Juzgado á prestar declaración como p rocesado en la causa que se le sigue por sustracción de vino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que donde quiera que sea habido dicho sujeto, dispongan la presentación del mismo en este Juzgado.

Dada en Castrojeriz á 8 de Agosto de 1877.—Primitivo Gonzalez del Alva.—Por mandato de S. S., Tomás Franco.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Gomez y Lopez, de 29 años de edad, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, jornalero, natural y vecino de San Pedro de Freijís, en el Ayuntamiento de Navia de Suarna, sin mote ni apodo conocido; á Antonio Gonzalez Mon, de 23 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Manuela, natural de Robledo, parroquia de Santa María de Son, término municipal de Navia de Suarna, soltero, labrador, vecino de San Pedro de Freijís, sin mote ni apodo conocido; á José Gonzalez Mon, de 25 años de edad, hijo de Juan y Manuela, natural de Robledo, parroquia de Santa María de Son, término municipal de Navia de Suarna, soltero, labrador, vecino de San Pedro de Freijís, sin mote ni apodo conocido, cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal á ser notificados, citados y emplazados de la sentencia que en causa seguida contra ellos recayó; bajo el apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Fonsagrada á 7 de Agosto de 1877.—José Delgado.—Por mandato de S. S., Manuel Prado.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable del patronato Real de

legos fundado por Gregorio de Linares en Casarrubios del Monte el año de 1670, que poseyó desde 7 de Setiembre de 1833 Juan Sanchez de Doña Pascuala hasta 1.º de Agosto de 1875, en que falleció, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en este Juzgado debidamente representados; apereciéndoles que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 4.º de Agosto de 1877.—José de Soto.—El Escribano, Mariano de la Torre. —P

Iznalloz.

D. Juan Sabaté y Viñez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Manuel Moraleda, alias Manolito, vecino de Cardola, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo de un mulo; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 6 de Agosto de 1877.—Juan Sabaté y Viñez.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Pascual Moreno Perez, natural de Calatayud, soldado licenciado del regimiento infantería de Galicia, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibir indagatoria en la causa que se está instruyendo contra el mismo por lesion por imprudencia, causada á Francisco Gracia en la tarde del 2 de Julio próximo pasado en el tren en que ambos viajaban; bajo aperecimiento que de no presentarse dentro de dicho término, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 10 de Agosto de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á D. Mariano Hermoso de Palacio, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 66, piso principal, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que suscribe á prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á D. Roberto Polo de Bernabé, que ha vivido en la Carrera de San Jerónimo, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario con el fin de notificarle la sentencia que se ha dictado contra el mismo en causa que se le sigue por estafa; aperecido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á D. Robustiano Picuña, que ha vivido en la calle de Sevilla de esta Corte, núm. 41, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á evacuar una diligencia judicial.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama al caballero que entre las ocho y nueve de la noche del 2 del actual le sustrajeron un reloj de oro, el cual recogió en la tienda número 3 de la calle del Desengaño, donde fué detenido el sujeto autor del hecho, cuyo llamamiento se hace por solo este edicto y término de cinco días.

Madrid 20 de Agosto de 1877.—El actuario, Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Micaela García, niñera que ha estado al servicio de Doña Cármen Mendez, que vive en la calle de Fuencarral, 16, entresuelo, hasta 26 de Julio último, y á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren un collar de oro formado de dos cadenas finas y un recogido con perlas y un colgante; un alfiler de oro y perlas; una pulsera de oro con un brillante; una cadena de oro, forma de culebra, y un medallón adherido con perlas y una figurita de mujer esmaltada; unos zarcillos de oro con varias piedrecitas, y seis cubiertos con las iniciales S. A. V. que con un billete de 50 pesetas é igual cantidad en metálico fué sustraído de la habitacion de dicha Doña Cármen en la indicada época, para que en el término de nueve días comparezca en el expresado Juzgado á prestar declaracion; bajo aperecimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Longué.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un sujeto conocido por el tío Lo-

renzo, que fué hallado cadáver el 6 de Julio último y hora de las seis y cuarto de la tarde en el estanque de la huerta de Onofre, Parador del Sol, en la carretera de Andalucía, número 11, de unos 60 años de edad, soltero, con barba entrecana, algo calvo, que vestia camisa blanca de algodón ordinario, chaleco raído, pantalon azul, y calzaba alpargatas, para que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de ofrecerles la causa y deduzcan el derecho que les convenga.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha 10 del actual se cite á José Raygosa Lopez, que vivió en la calle de la Arganzuela, número 30, en compañía de Ramona Carrasco, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, en el término de 10 días, á las nueve de la mañana, á practicar una diligencia.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 10 de Agosto de 1877.—El Escribano, T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí, á testimonio del Escribano que refrenda, en la causa criminal que instruyo de oficio con motivo del homicidio de Juan Anglada Lopez, conocido por El Andaluz, cuyo cadáver fué hallado en la calle de las Pozas, de esta Corte, en la madrugada del día 25 de Julio último, se cita y llama por medio del presente á cuantas personas presenciasen la comision del referido delito, ó sepan quién ó quiénes sean el autor ó autores del mismo; á las que dicha madrugada y noche anterior á ella estuvieron en la casa de juego que habia en la mencionada calle, número 4, piso bajo, que no hayan declarado en esta causa, y á un sujeto apellidado Becerra, que tambien estuvo en la citada casa dicha noche del 24 y madrugada del 25 del mes próximo pasado, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la expresada causa, por la cual se persigue tambien el delito de juegos ilícitos; bajo aperecimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1877.—José Alfonso de Eguizábal.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo literal tenor, así como el de su cumplimiento, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 18 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 24 de Abril de 1849 compareció por medio de eserito ante este Juzgado Doña Tomasa Montes de Oca exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Alonso Gonzalez Ayllon, y habiendo fallecido la susodicha, se personaron en este dicho Juzgado Doña Josefa Montes de Oca y D. Juan de Dios Muñoz, exponiendo lo mismo que aquella, y despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 19 de Octubre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 11 de Diciembre de 1875 su curso, y al efecto que se hiciera saber á los opositores Doña Josefa Montes de Oca y D. Juan de Dios Muñoz comparecieran dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenían deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los opositores ó sus causahabientes y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los opositores dentro del término que se les fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía, como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1833, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion, el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden en propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones antes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Josefa de Montes de Oca y D. Juan de Dios Muñoz, y que los bienes que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Luis Ruiz.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero. Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 11 de Julio de 1877.—Luis Ruiz. —P

Moron de la Frontera.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael y Cristóbal Martinez Ayala, naturales y vecinos de esta villa, de 26 y 22 años respectivamente, para que en el término de 15 días se presenten en las cárceles de este partido á cumplir la condena que les ha sido impuesta en ejecutorias recaídas en causa seguida contra los mismos por atentado y desacato; apereciéndoles con que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los susodichos, que deberán hallarse vendiendo géneros de quin-calla en uno de los pueblos de esta provincia ó de la de Málaga, y los pondrán á disposicion de este Juzgado.

Moron de la Frontera 4 de Agosto de 1877.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Alejandro Cotto.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez y Sanchez, entendido por Antolin, vecino de la villa de Bullas, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días á la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de leñas; bajo aperecimiento de que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 7 de Agosto de 1877.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Olvera.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Olvera y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Muñoz Sebron, alias Calceta, vecino de Pruna, y á otro hombre, cuyo nombre y apellido se ignoran, que se cree sea vecino de Villanueva de San Juan, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo por robo de cinco caballerías menores y 10 fanegas de trigo á D. Juan Sanchez y Sanchez, vecino de Pruna, verificado la tarde del 24 de Julio último en el sitio Arroyo del Amarguillo, término municipal de esta ciudad; bajo aperecimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y requiero á los individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de José Muñoz Sebron; alias Calceta, y del desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en Olvera á 2 de Agosto de 1877.—German Rodriguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

Señas de José Muñoz Sebron.

Edad como de 30 á 33 años, estatura buena, cuerpo delgado, pelo rubio claro, barba lampiña, muy abultada la nariz; viste pantalon de tela llamada pan de pobres, chaqueta y chaleco color claro, camisa de color, faja encarpada, sombrero de barco, botitos de becerro blanco con espuelas; monta una jaca de poca alzada, castaña, cuatralba, y va armado de retaco.

Señas del desconocido.

Como de 50 años, alto, grueso, moreno; viste sombrero hongo, chaqueton ancho, chaleco, pantalon ancho todo negro, zapatos negros ya usados y una espuela; conducia dos caballerías aparejadas con hato, la una mulo, pelo castaño oscuro, de buena alzada, y la otra mula del mismo pelo y alzada, coja de una de las patas.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Delgado, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Teyedo, concejo de Lena, vecino de esta capital, hoy de ignorado paradero, casado, empleado cesante, de 26 años de edad, el cual tiene de estatura cinco piés y una pulgada, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, color bueno, con bigote; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño azul, calza botines de piel negros, y trae á la cabeza sombrero hongo, tambien negro, para que en el término de 15 dias, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaracion en la causa que se le sigue sobre lesiones á Nicasio Suarez Cantalapiedra, vecino de esta capital.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca del Manuel Fernandez, conduciéndole á este Juzgado de primera instancia.

Dada en Oviedo á 6 de Agosto de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

D. José Garcia de la Mata, Juez municipal de esta capital, en funciones por el de primera instancia del partido.

Hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia referentes al penado Manuel Cortiguera, sin otro apellido, natural de Pria, concejo de Llanes, y vecino de Cuercos, en el de Cangas de Onís, soltero, tejero y de 48 años, he acordado llamarle por requisitoria para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado á fin de sufrir los 20 dias de arresto que le han sido impuestos.

Y en su virtud requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Manuel Cortiguera.

Dada en Oviedo á 6 de Agosto de 1877.—José Garcia Mata.—El originario, Carlos Solís Castañon.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al conocido por Juan el Soldado; aperebido que si no se presenta en dicho plazo en este Juzgado se le seguirá la causa en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

San Fernando 8 de Agosto de 1877.—Enrique Ruiz.—Manuel Palomino Rodriguez.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á María Juana Múgica, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue en el mismo por defraudacion á la Hacienda; aperebida que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 31 de Julio de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Nicolás de la Cavada Aja, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Moran Palacios, habitante que ha sido en esta ciudad, cuesta del Hospital, núm. 8, principal, para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario criminal que se le instruye por hurto de dos paraguas á D. Guillermo Illera; en el supuesto de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á su busca con actividad y celo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 6 de Agosto de 1877.—Nicolás de la Cavada.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

Santiago.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago.

Por la presente requisitoria encarga á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de José María Canicoba Batallan, natural y con última residencia en Santa María Magdalena de Puente Ulla, lugar de Noveledo, distrito de Vedra, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, soltero, labrador, de 21 años de edad, su estatura alta y cuerpo delgado, color pálido, pelo y ojos castaño oscuros, sin barba alguna, y viste al estilo del país, conduciéndolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida; pues así se acordó por resultado de causa que se le sigue sobre lesion grave á su convecino Eugenio Peiteado.

Santiago á 6 de Agosto de 1877.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., José Cardalde.

Tarragona.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de este partido, al acordar el cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad en méritos de la causa contra el Alcalde de Catllao y otros sobre coaccion ilegal por denuncia de D. Jaime Safont; por el fallecimiento de este se cita á los herederos del mismo, para que dentro del término de seis dias impropregables comparezcan debidamente representados ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se expide esta cédula para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, en Tarragona á 7 de Agosto de 1877.—Antonio Magia Gavaldá.

Zaragoza.—Pilar.

Por el presente y en causa que en el Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza pende sobre hurto contra Antonia Bardají, de estatura alta, cara larga, color sano, ojos negros, nariz regular, de edad 36 años; viste saya de indiana, pañuelo en la cabeza y zapatos, se ha acordado que en término de nueve dias se presente en dicho Juzgado para recibirle declaracion; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza 7 de Agosto de 1877.—El Escribano, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Ruiz Saldaña, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo sobre ocupacion de géneros de contrabando; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION de viento, FUERZA de viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Cuenca, Huelva, Palma y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 4 3/8 el kilogramo. Idem de carnero, á 0 5/8 pesetas la libra, y á 1 1/8 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 24 pesetas la arroba; de 0 9/4 á 1 peseta la libra, y de 2 1/2 á 2 1/4 el kilogramo. Jamon, de 34 á 35 3/5 pesetas la arroba; de 4 2/5 á 4 7/5 la libra, y de 2 7/4 á 3 8/5 el kilogramo. Pan de dos libras de 0 3/8 á 0 4/4, y de 0 4/4 á 0 4/7 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14 5/5 pesetas la arroba; de 0 2/5 á 0 5/9 la libra, y de 0 3/4 á 4 2/8 el kilogramo. Judías, de 5 3/5 á 8 5/5 pesetas la arroba; de 0 2/5 á 0 3/7 la libra, y de 0 3/4 á 0 7/5 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8 5/5 pesetas la arroba; de 0 2/5 á 0 3/7 la libra, y de 0 5/4 á 0 7/5 el kilogramo. Lentejas, de 5 5/5 á 6 5/5 pesetas la arroba; de 0 2/5 á 0 2/9 la libra, y de 0 5/4 á 0 6/3 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4 5/5 pesetas la arroba, y á 0 4/5 el kilogramo. Idem mineral, á 4 2/5 pesetas la arroba, y á 0 1/4 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0 0/9 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0 3/3 á 0 6/8 la libra, y de 4 1/4 á 4 4/6 el kilogramo. Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0 6/5 la libra, y á 4 4/30 el decálitro. Vino, de 6 5/5 á 10 pesetas la arroba; de 0 2/3 á 0 3/5 el cuartillo, y de 4 5/5 á 6 9/3 el decálitro. Petróleo, á 0 5/8 pesetas el cuartillo, y á 7 5/2 el decálitro. Trigo, precio medio, á 12 2/3 pesetas la fanega, y á 22 1/3 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 4 9/3 pesetas la fanega, y á 8 9/2 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 452.—Carneros, 741.—Ternezas, 64.—TOTAL, 957. Su peso en libras, 82.256.—Idem en kilogramos, 35.920.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., and a total of 400.250 1/8.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4.º de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forma parte de este número el pliego 20 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 711 1/8; mínima, 704 2/4.—Temperatura máxima, 38 5/9; mínima, 15 1/4.—Vientos dominantes, S. O., S. y O. S. O. El cielo ha estado despejado, á excepcion de algunos celajes; la cantidad de lluvia en milímetros ha sido de 0 5/5.

Los afectos predominantes han sido los mismos que enumeramos en nuestro estado anterior; las congestiones activas del aparato respiratorio, solas, y complicando estados crónicos anteriores (bronquitis, bronquiectasias, tuberculosis, etc.), han sido numerosas, así como tambien se han presentado en algunos casos, localizándose en los centros nerviosos. Siguen las fiebres gástricas prolongando su duracion más que de ordinario, y las atáxicas y adinámicas presentándose, aun cuando no en gran número; las eruptivas no tienen gravedad, y las intermitentes han continuado como hicimos notar.

Los catarros gástricos, las gastritis agudas, las enteritis y las colitis tambien se han hecho sentir en mayor número que en otras épocas.—(Siglo Médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Primera clase... 30. Tercera id... 12 5/50.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARÍTIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Ladislao, Rey; San Sandalio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastian.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sociedad La Protectora del Obrero.—¡Bonito país!—La mascarita.—Una tiple de café.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitan Grant.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.